

Argentina Item 6 a)

COMISIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACÍFICOS(COPUOS)

62º Período de Sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos

TEMA 6 a) LA DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE.

Distinguida Señora Presidenta:

Siendo la primera intervención de mi delegación, tomamos la oportunidad para saludarla deseándole una exitosa presidencia del 62º periodo de sesiones de esta Subcomisión. Asimismo saludamos a todas las delegaciones presentes. Y expresamos nuestro agradecimiento a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre y su Director a cargo Niklas Hedman, por su trabajo que ha hecho posible la celebración de esta sesión.

Mi delegación suscribe la declaración realizada por el G-77 + China y desea hacer algunos comentarios adicionales a título nacional.

Para la República Argentina, tal como lo ha ya manifestado en otras oportunidades previas, es relevante poder alcanzar en el marco de esta Comisión una definición y la delimitación inferior del Espacio Ultraterrestre.

El régimen jurídico que rige las actividades espaciales, inicialmente a través de la Declaración de los Principios Jurídicos que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre¹, y tan luego como fuera receptado en el Tratado del Espacio, ha establecido entre los principios rectores de la actividad espacial el del libre acceso, uso y exploración del Espacio Ultraterrestre, como así también el de no reivindicación de soberanía. Es por ello, que a diferencia de como sucede en el colindante espacio aéreo, el régimen jurídico aeronáutico que lo rige, lo hace dentro de la aplicabilidad de principios soberanos.

Con lo cual, mi delegación entiende que es importante y necesario avanzar en el tratamiento de este ítem de agenda, a fin de que pueda alcanzarse la delimitación del ámbito espacial, cuanto menos en su límite inferior.

El incremento de actores espaciales, principalmente del sector privado o no gubernamental, como así también de nuevos desarrollos tecnológicos y actividades e inversiones en activos de diverso tipo, presenta un escenario que entendemos desde nuestra representación ha llegado el tiempo en que se dote de mayor certeza el ámbito físico de aplicabilidad del régimen espacial. Consideraciones en relación a la responsabilidad de los Estados, la responsabilidad por daños, obligaciones que nacen derivadas de las actividades espaciales como el otorgamiento de licencias, registro de objetos lanzados al espacio, la toma de seguros, autorizaciones, e inclusive lo que se avizora como una actividad ya no solo científica sino turística, la de los vuelos suborbitales son algunos de los fundamentos de la posición que aquí se expresa.

¹ Resolución AGNU 1962 (XVIII)

Señora Presidenta,

Esta delegación apoya que el presente tema de agenda siga siendo tratado. Entendemos que éste es el ámbito de tratamiento y en el cual debería establecerse su definición, a fin de evitar la colisión de derechos o principios aplicables, en relación al derecho espacial o al derecho aplicable internacional al caso.

Muchas gracias.